

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-003-2017-00051-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDREA YALEIS ALDANA SOGAMOSO
Y OTROS
coyarenas@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y con el fin de dar impulso al presente proceso, advierte el Despacho que en la audiencia inicial² llevada a cabo el día 21 de agosto de 2018, se decretaron los testimonios de los señores GERNEY NORIEGA RUBIO, ERLICA MAYERLY MOSQUERA RUÍZ, MAGALY VERA DURÁN, SANDRA MILENA HIGUITA PADIERNA y los uniformados HÉCTOR UBAQUE MÉNDEZ, VLADIMIR LÓPEZ CASTAÑEDA, JORGE LONDOÑO SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO PLAZA CANO; sin embargo, en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 04 de febrero del 2019 únicamente se recaudó el testimonio de la señora ERLICA MAYERLY MOSQUERA RUÍZ, en audiencia de pruebas del 18 de junio de 2019 se recepcionó el testimonio de JORGE LONDOÑO SÁNCHEZ y a través de despacho comisorio el del señor LUIS FERNANDO PLAZA CANO, sin que se manifestara cual sería la suerte de los demás testimonios, ni se justificara su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, motivo por el cual el Despacho prescindirá de los referidos testimonios.

Ahora bien, teniendo cuenta que no existen más pruebas por practicar, el Despacho prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria y dispondrá correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de los señores GERNEY NORIEGA RUBIO, MAGALY VERA DURÁN, SANDRA MILENA HIGUITA PADIERNA y los uniformados HÉCTOR UBAQUE MÉNDEZ y VLADIMIR LÓPEZ CASTAÑEDA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

¹ Archivo, 11ConstEjecutoriaIngresoDespacho

² Archivo, CuadernoPrincipal2 Folios 24-28



AUTO: Corre traslado alegatos
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-23-33-001-2013-00991-00
DEMANDANTE: Beatriz Caicedo de Cardozo
DEMANDADO: Aeronáutica Civil y otros

2

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45fa8165bf89c42fbeb2088a01aeed5214c3c7f3ba65f2ea380763235b6f582**

Documento generado en 24/02/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2020-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ ARIAS
humbertopacheco61@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA-
CAQUETA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

Estando el proceso pendiente de proferir el correspondiente fallo, el Despacho en aras de esclarecer los hechos objeto de discusión considera necesario dictar auto de mejor proveer para decretar pruebas de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico al **Municipio de Florencia - Caquetá**, para que en el término de ocho (08) días siguientes al recibo del oficio alleguen copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor JOSE EUSTACIO RIVERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.790, en el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 12.

Adviértase que el incumplimiento a órdenes judiciales acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del **artículo 44 CGP**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **Municipio de Florencia - Caquetá**, para que en el término de ocho (08) días siguientes al recibo del oficio alleguen copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor JOSE EUSTACIO RIVERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.790, en el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 12.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio respectivo, otorgándole a la entidad oficiada el término de ocho (08) días para que brinden la respectiva respuesta, el cual deberá enviársele a la destinataria, haciéndosele la advertencia que su incumplimiento acarreará que se impongan la sanción prevista en el numeral 3 del **artículo 44 CGP**.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUTO: Mejor proveer
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18-001-33-33-005-2020-00004-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA

2

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ae68dc52e35accc42cc4f00c70ad437c98283cff5fce838192c4dba5d920ff

Documento generado en 24/02/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>